

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 110014003053202000735

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte interesada contra el auto proferido el 5 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó requerir a la DIAN y al interesado para continuar con los tramites de notificación a la heredera Blanca Cecilia Yopasa García.

### Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente que en el Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales en su Artículo 844, frente a los procesos de sucesión, inciso segundo reza: “ Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes”, así las cosas, requerir a la DIAN para obtener una respuesta, seria imponer la carga de espera a los interesados que no corresponde.

Respecto al requerimiento para continuar los tramites de notificación a la heredera Blanca Cecilia Yopasa García, ya se dio cumplimiento conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se requirió a la abogada Elma Shirley Celis a fin de que aportara poder debidamente conferido por la señora Blanca Cecilia Yopasa García, y se guardó silencio, se entiende repudiada la herencia.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la contraparte manifiesta que por un error involuntario del despacho no se agregó el poder conferido por Blanca Cecilia Yopasa García, que fue radicado de manera presencial el día 04 de octubre de 2021.

### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

La DIAN puede hacerse parte de los procesos de sucesión conforme las facultades que le confiera el artículo 844 del estatuto tributario, a fin de que cobrarse los impuestos o deudas que existentes o que surjan hasta la liquidación de la sucesión, razón por la cual es deber del Juez informar el nombre del causante, la sucesión y el valor de los bienes que lo conforman, y si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la DIAN no se ha hecho parte, se podrá continuar con los trámites correspondientes.

Conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta que han transcurrido más de veinte (20) días hábiles desde la radiación por secretaria de la comunicación de la apertura de la presente

sucesión a la DIAN, ítem 25, y la misma no se ha pronunciado, se continuara con el trámite correspondiente.

Ahora bien, respecto al requerimiento de notificación a la heredera Blanca Cecilia Yopasa García, pese a que en el numeral 6° del recurrido auto se indicó que no se tendrá en cuenta la contestación a ítem 37 como quiera que la abogada Elma Shirley Celis no acreditó poder conferido, se resalta que conforme a lo referido por la abogada y revisado el plenario, el día 4 de octubre de 2021, de manera presencial se radico el poder conferido por Blanca Cecilia Yopasa García a la Dra. Elma Shirley Celis (ítem 59).

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a revocar los numerales 4, 6 y 8 de la decisión objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar los numerales 4, 6 y 8 del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

Segundo: Reconocer a Blanca Cecilia Yopasa García como heredera de la señora Ana Joaquina García Orjuela (q.e.p.d.), quien a través de apoderada judicial contesto la demanda, manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada, Elma Shirley Celis, como apoderada de la heredera Blanca Cecilia Yopasa García con las finalidades, facultades y restricciones que se indican en el poder conferido.

Cuarto: Por secretaria dar cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha 5 de marzo de 2021, esto es disponer el registro de la Apertura de la Sucesión de Ana Joaquina García Orjuela, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo primero del artículo 490C. G. del P.

Quinto: Requerir al personal de secretaria a fin de que anexe de manera oportuna los memoriales radicados tanto vía correo electrónico como en la baranda del juzgado.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 016 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07 - febrero - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---

